

Sra. Juez:

Las presentes actuaciones se iniciaron el 31 de Octubre de 2011, a partir de un conjunto de denuncias, presentadas por distintas personas que pusieron en conocimiento de la Justicia, las violaciones a sus derechos humanos acaecidas en la década del 70 y en especial las torturas a las que fueron sometidas en el Batallón de Ingenieros N° 4 de Laguna del Sauce.

En su gran mayoría, se trata de jóvenes estudiantes de entre dieciocho y veintipocos años, que pertenecían al Comité de Resistencia Antifascista (CRAFT) y al Movimiento Marxista (M.M). Grupos que se dedicaban a realizar propaganda (pintadas, pegatinas, volanteadas) contra la dictadura. Y que por dichas conductas fueron sometidos a diversos apremios físicos y privados de su libertad por varios años.

Valga al respecto, lo plasmado en la histórica sentencia que condenara a Adolf Eichmann, que siguiendo a Grocio señaló, que el castigo es necesario *“para defender el honor y la autoridad de aquel a quien el delito ha lesionado, para que la ausencia de castigo no le degrade mayormente”* (citado por Hanna Arendt en Eichmann en Jerusalén ed. De Bolsillo Barcelona año 2005 pág. 417)

A partir de tales denuncias, se efectuó la instrucción de rigor y de la misma se pudo constatar lo siguiente:

#### A.- Las víctimas

1.- L.R.G.P. por su accionar contrario a la dictadura, fue detenido en su casa, próximo a las 23 horas del día 31 de Marzo de 1975 por personal militar. Una vez ello, fue encapuchado y trasladado al Batallón N° 4. En dicho regimiento fue sometido a distintas torturas. En primer lugar “plantón” es decir estar parado con las manos detrás de la nuca y las piernas abiertas por lapsos de muchas horas. En caso de cerrar las piernas era golpeado para que las abriera y si caía al suelo fruto del cansancio era sometido a puntapiés para que se levantara. De igual forma, se le aplicó el “submarino” introduciendo su cabeza en un tacho con agua. Y finalmente, en los interrogatorios le aplicaron “picana” eléctrica. A P. le endilgaban pertenecer al Movimiento Marxista (M.M) una organización que se oponía en forma pacífica a la dictadura cívico militar.

Como consecuencia de dicha detención, P. fue procesado por la “Justicia Militar” y concedida su libertad provisional el día 2 de Septiembre de 1979. (fs. 720). En suma, estuvo cuatro años y seis meses privado de su libertad por el mero hecho de ser opositor a la dictadura.

Entre los involucrados en sus padecimientos P. mencionó al responsable de la Unidad Militar el Coronel A.M., al Teniente B. (D.), al Juez sumariante Capitán R. y al Dr. B. (fs. 166 y 167).

2.- **H.J.P.P.** era estudiante de Magisterio y se reunía con otros estudiantes para hablar de la dictadura. Asimismo, recibía un periódico llamado "Pueblo en lucha" contrario al régimen vigente. En tales circunstancias, fue detenida el 14 de Abril de 1975 por personal policial cuando se encontraba en una confitería de San Carlos con su novio C.A.N.P. En primer lugar fue llevada a la Seccional policial de San Carlos y posteriormente encapuchada hacia el Batallón N° 4. En dicha unidad fue sometida a "plantón" por largas horas y días, permanciendo siempre encapuchada.

Al ser preguntada por los posibles responsables de sus apremios, sindicó al Teniente B., al Capitán R. y al Capitán T. (fs. 123 y 124).

Como consecuencia de su accionar contrario a la dictadura, fue condenada por la "Justicia Militar" y obtuvo su libertad provisional el día 23 de Mayo de 1977. (fs. 720). En definitiva se vio privada de su libertad por un lapso mayor a dos años y un mes por su oposición al régimen imperante.

3 - **S.N.S.F.** era estudiante de Magisterio y pertenecía al Comité de Resistencia Antifascista (CRAFT) que se dedicaba a realizar propaganda en contra de la dictadura. Fue por ello que el día 1° de Abril de 1975 fue detenida en Pueblo Gregorio Aznarz y llevada encapuchada al Batallón N° 4. Allí fue sometida a "plantón" por muchas horas y días.

Entre los responsables de sus tormentos mencionó a R. que le hiciera el Sumario, al Jefe de la Unidad Coronel A.M. y al Teniente B. (fs. 153)

Por su accionar fue condenada por la "Justicia Militar" y obtuvo su libertad provisional el 13 de Junio de 1978. (fs. 720 vto.) por lo que estuvo privada de su libertad por un período mayor a los tres años y dos meses. Y ello por el mero hecho de realizar propaganda contraria a la dictadura.

4.- **E.L.D.B.** pertenecía al CRAFT y como integrante del mismo organizó diversas "volanteadas" en contra de la dictadura. Fue por ello que el 24 de Marzo de 1975 fue detenido y trasladado encapuchado al Batallón N° 4. En dicho lugar fue sometido a "plantón" golpizas y picana eléctrica.

Entre los responsables de las torturas sindicó a N.C. (hoy fallecido) Prefecto de Punta del Este, al responsable del Batallón A.M., al Teniente B., a los Sargentos C. (fallecido) y A., así como al Dr. B. (fs. 211 a 214).

Como consecuencia de su detención fue condenado por la "Justicia Militar" y obtuvo su libertad definitiva el 15 de marzo de 1983. (fs. 722) Se desconoce si obtuvo antes la libertad provisional.

5.- **O.A.M.G.** fue detenido en Febrero de 1973 por su presunta (ello es negado por el denunciante) vinculación al Frente Obrero Revolucionario del Este (FORES) y los posibles contactos de dicho grupo con el M.I.N. Tupamaros. Tras ello, fue llevado encapuchado al Batallón N° 4. En dicho lugar fue sometido a "plantón" a "picana eléctrica" y a diversas golpizas.

Entre los responsables de tales torturas señala al Alférez B., al Teniente S., al Juez sumariante S. y al Coronel A.B. (fs. 145 y 146).

A partir de su detención fue procesado por la "Justicia Militar", no obstante las actuaciones fueron clausuradas con fecha 12 de junio de 1973 y 4 de diciembre de 1973. Se desconoce cuando quedó en libertad. (fs. 720 vto.)

6.- **S.V.F.** tenía militancia política en la Unión de Juventudes Comunistas (U.J.C) cuando estudiaba en Montevideo. Fue por ello que el 9 de Enero de 1976 fue detenida junto a sus padres y hermanas y llevada encapuchada hacia el Batallón N° 4. Allí fue sometida junto a sus familiares a distintas torturas, entre las que destaca "plantón", "picana", golpizas y "Submarino".

Entre los responsables de los apremios mencionó a los Tenientes T. y B. (fs. 172).

7.- **G.J.O.P.** era estudiante y pertenecía al CRAFT, por lo que realizó algunas volanteadas y pegatinas en contra de la dictadura. Fue por ello que en horas de la noche del día 9 de Abril de 1975 fue detenido en el Licco de San Carlos y trasladado encapuchado al Batallón N° 4. Allí fue sometido a apremios físicos

consistente en "plantón", golpizas y "picana"

Entre los responsables de dichos apremios indicó al responsable de la unidad el Coronel A.M., al Teniente B., al Capitán T. como sumariante a los Sargentos P.A. y C. así como al Dr. J.L.B. (fs. 180 y 181).

Por su accionar antidictatorial fue condenado por la "Justicia Militar" y liberado provisionalmente el día 23 de Mayo de 1977. (fs. 721). En suma, se mantuvo en prisión por un periodo de dos años y un mes, por realizar propaganda en contra de la dictadura.

8.- **D.A.F.D.L.** era estudiante y se reunía junto a otros compañeros de estudios a realizar volanteadas y pinturas contra la dictadura. Por ello fue detenido en horas de la noche del día 2 de Abril de 1975 en Montevideo y trasladado al Batallón N° 4. En dicha unidad militar fue sometido a diversos tormentos entre los

que se destacan el "plantón" las golpizas y la "picana".

Entre los partícipes de los apremios señaló a los Sargentos A. y C. (fs. 196 y 197).

Por ello fue condenado por la "Justicia Militar" y liberado provisionalmente el 23 de Mayo de 1977. (fs. 721). Luego, fue privado de su libertad por un periodo mayor a dos años y un mes por realizar propaganda contraria al régimen dictatorial.

9.- R.E.R.B. había integrado el CRAFT y por ello fue detenido el 13 de Abril de 1975 en San Carlos y trasladado encapuchado hacia el Batallón N° 4. En dicha repartición militar fue sometido a "plantón" y a diversos golpes con manos y pies y algún objeto contundente.

Entre los autores de los suplicios sindicó al responsable de la Unidad el Corone A.M. al Teniente B., a T. que era el sumariante y al Sargento A., así como al Dr. B. (fs. 199 a 201)

Tras su detención fue condenado por la "Justicia Militar" y liberado provisionalmente el día 26 de Diciembre de 1975. (fs. 721 vto.) por lo que estuvo privado de su libertad por lapso mayor a los ocho meses por oponerse a la dictadura.

10.- M.T.I.R. era integrante del CRAFT y por ello fue detenida el 2 de Abril de 1975 en San Carlos y llevada al Batallón N° 4. En el lugar fue sometida a "plantón" y a diversos golpes para que se mantuviera parada.

Respecto a los posibles autores de los apremios mencionó al Teniente B. y a R. como encargado de los procesados. (fs. 207).

Condenada por la "Justicia Militar" obtuvo su libertad provisional el día 3 de marzo de 1978. (fs. 721 vto.) razón por la cual se vio privada de su libertad por un lapso de casi tres años por haberse opuesto a al régimen totalitario.

11.- R.O.G.C. denunció ante la Seccional 2da. de Montevideo y luego ratificó ante la Sede, que fue detenido el 24 de Mayo de 1975 por personal policial en Piriapolis y llevado luego al Batallón N° 4. Una vez en dicha unidad militar fue sometido a "plantón" por dos días, que le aplicaron corriente eléctrica y le hicieron "submarino". Asimismo que el interrogatorio giraba entorno a los vínculos que pudiera tener con Buenos Aires. Señaló a su vez que junto a él fueron detenidos C.I. y R.G. A fs. 431 a 438 declaró M.E.I. que también estuvo detenido en Laguna del Sauce pero no sería la persona que nombra G.

Entre los responsables de sus torturas mencionó al Capitán F. y a G. (fs. 264).

Según informe del Supremo Tribunal Militar de fs. 722 vto. con el nombre de R.O.G.C. no se encuentran datos. Empero un nuevo informe de dicho organismo destaca que obtuvo su libertad definitiva el 20 de Noviembre de 1977. (fs. 1117 vto.)

12.- C.A.N.P. de 19 años era estudiante de derecho e integrante del CRAFT por lo que 14 de Abril de 1975 fue detenido en San Carlos y trasladado

encapuchado hacia el Batallón N° 4. Allí fue sometido a "plantón" por largas horas y días, así como a golpizas.

Entre los posibles autores de sus apremios físicos nombró al Capitán T. como juez sumariante y quien lo hostigara (fs. 353 a 355) y que oyó nombrar como partícipes en los tormentos a D.B. (fs. 357) así como al Dr B. y al Capitán R. (fs. 358). Según sus manifestaciones fue liberado en febrero de 1976 (fs. 356)

13.- L.S.H.D.L. era estudiante y pertenecía a un CRAFT por ello fue detenida junto a H.J.P. el día 2 de Abril de 1975 y llevada encapuchada al Batallón N°4. En dicho lugar fue sometida a "plantón" y a golpizas.

Entre los responsables de los tormentos sindicó al responsable de la Unidad Coronel A.M. y al Teniente B. (fs. 398 y 399). Según sus manifestaciones estuvo dos años y tres meses presa. (fs. 399)

14.- P.N.P.N. fue detenido el 31 de Marzo de 1975 y llevado al Batallón N° 4. En dicho lugar fue sometido a diversas torturas. En primer lugar "plantón" por largas horas y días, también golpes con objetos contundentes y patadas, y finalmente picana eléctrica.

Entre los responsables de sus tormentos sindicó al Capitán R. como Juez sumariante y al Dr. B. quien constató su estado tras aquellos. (fs. 404 a 406). Según sus manifestaciones fue procesado por Asociación para delinquir y estuvo seis años y tres meses preso. (fs. 407).

15.- J.V.S.B. era estudiante de Magisterio integraba el Movimiento Marxista y estaba encargado de crear los CRAFT. Por tal motivo fue detenido el 31 de Marzo de 1975 y llevado encapuchado hacia el Batallón N° 4. Allí fue sometido a distintas torturas. Al comienzo "plantón" luego golpizas y picana eléctrica.

Entre los responsables de los apremios mencionó al Capitán R., al Teniente B. (fs. 419) y al Sargento A. (fs. 422).

Fue condenado por la "Justicia Militar" y obtuvo su libertad provisional el día 1° de Octubre de 1979. (fs. 722) Por tanto, fue privado de su libertad por un lapso de cuatro años y seis meses por el solo hecho de organizarse y manifestar contra la dictadura.

16.- S.M.M.P. era integrante de un CRAFT y realizó por tanto alguna volanteada en contra de la dictadura. Por ello fue detenida el 3 de Abril de 1975 y llevada encapuchada al Batallón N° 4. En dicha unidad militar fue mantenida encapuchada por un largo período y de "plantón" por largas horas y días. Luego de ello fue trasladada Rocha Treinta y Tres y luego al Penal de Punta de Rieles

Entre los responsables de los apremios mencionó al Coronel A.M. como responsable de la unidad, al Teniente B. y al Capitán R. (fs. 428)

17.- M.E.I.A. fue citado a declarar. En dicho marco manifestó haber pertenecido al M.L.N. Tupamaros. ser detenido e diez u once de Mayo de 1972 en Montevideo. y trasladado a los pocos días para el Batallón N° 4. En dicho lugar pudo apreciar que se encontraba O.M. inconsciente como fruto de los apremios. Con respecto a él señaló haber sufrido “*Plantón, simulacro de fusilamiento, picana palizas, el tacho*” (fs. 434).

Entre los responsables de los apremios mencionó al Capitán T. como Juez sumariante (fs. 436). al Comandante de la unidad Teniente Coronel A.B., el Mayor A.U.M., al Capitán S., Teniente S., B.R., Alferoz M.M., Alferoz O., Alferoz B., E. (fs. 437).

18.- R.D.P.B. también fue citado a declarar. En tal sentido manifestó que cuando tenía 18 años estaba vinculado a la juventud del partido Nacional y se oponía a la dictadura. En dicho marco participó de volantes y pintadas contra la dictadura y por ello fue detenido (cree que en abril de 1974. pero seguramente fue ra en 1975) y llevado al Batallón N° 4. Allí fue sometido a “*apremios físicos en los primeros días, capucha, plantón, picana. Después maltrato físico durante los seis meses*” (fs. 608).

Entre los responsables de los apremios mencionó al Teniente B. y a los Sargentos E. y A., así como al Dr. B. como quien los revisara. (fs. 609 y 611)

19.- M.M.B.P. fue también citada a declarar. Fue así que señaló que era estudiante de Magisterio, tenía actividad gremial y haber realizado alguna volanteada. Por ello fue detenida el 1° de Abril de 1975 y llevada al Batallón N° 4. Allí fue sometida a “*plantón*” y a patadas. “*En mi caso más de estar parada unos dos*

*o tres días, algunas patadas, pero nada más*” (fs. 618)

Entre los responsable de los suplicios señaló al Teniente B. y al Capitán R. como Juez sumariante (fs. 619)

#### **B.- Detención e interrogatorio.**

La dinámica represiva al igual que en todo el país estaba estandarizada. Una vez realizados los apremios físicos o concomitantemente a ellos los detenidos eran interrogados sobre su participación en determinada organización, sus eventuales hechos ilícitos, los vínculos con otros compañeros etc. y una vez aceptado ello por el indagado se labraba acta de su declaración. El encargado de los interrogatorios o el responsable de los mismos, era el Oficial S2 de Inteligencia y quien a la postre realizaba u ordenaba la tortura. Luego de ello, el Juez Sumariante, que era a su vez un Oficial destacado en la unidad militar, procedía con un ayudante, a tomar acta de las declaraciones del detenido. Declaraciones que a su vez se elevaban al Juez de Instrucción que se encontraba en Montevideo quien en definitiva dictaba el auto de procesamiento. Una vez que se disponía el auto de procesamiento el detenido era trasladado a otra Unidad Militar o a los centros penitenciarios Establecimiento Militar de Reclusión de Libertad

(E.M.R. 1) para los hombres o al de Punta de Rieles (E.M.R. 2) para las mujeres. En tal sentido ver declaraciones de las víctimas (en especial fs.181, 182, 196, 200, 201, 211, 214, 352 a 354, 419, 437, 438 y 619) de I.V. que fungió como secretario de Juez sumariante (fs. 677 y s.s.) de V.S. que revistió como S2 (fs. 381) de J.T. que ejerciera como Juez sumariante (fs. 554 y 555) del Comandante de la unidad Teniente Coronel A.B. (fs.366 y 368) y del Profesor A.R. a fs. 837.

En el marco del cautiverio los detenidos eran generalmente revisados por un galeno de la Unidad, quien apreciaba las secuelas de los apremios a los que eran sometidos los indagados y en ocasiones para ver si era posible seguir los tormentos.

### C.- Responsables.

1.- Al frente de la Unidad Militar hasta el año 1974 (fs. 248 y 364 y s.s.) donde sucedieron alguno de los hechos denunciados, y por ende responsable principal de lo que a ellos les ocurrió, estuvo A.W.R.B.C.. Amén de ello éste es mencionado por una de las víctimas a fs. 437 como responsable de sus apremios y asimismo por O.M. que sindicó a quienes participaran en sus apremios y tras mencionar algunos nombres finalizó *"El Capitán S. también estaba en la tortura. Y el Coronel B., creo que su nombre es A. Con ese individuo me pasa algo, a los otros los ubiqué fácilmente porque se decían por el nombre, me quedó. Hace años en Piriapolis estaba en un comercio llamado la Granjita y escucho una voz y dice la dueña que me transformé, me preguntan que me pasó, quedé histérico. Yo averigüé quien era, yo no puedo creer que sea profesor de Historia y Astronomía."* (fs. 145). De todas formas el propio B. admitió la existencia de plantones y aún de submarino. Pues al ser interrogado por las *"denuncias de plantones, submarinos y picanas eléctricas. Cta. Picanas nunca hubo en el cuartel, submarino puede ser en un tacho cualquiera. Plantones si se considera tortura tenerlo un rato parado"* (fs. 372)

2.- Coronel A.U.M.R. sucedió a A.B. como Comandante del Batallón N° 4 y estuvo al frente de la misma al momento de la detención de los integrantes de los CRAFT y del M.M. y por ende responsable de los apremios físicos y sus detenciones ilegítimas. Es por ello que fue sindicado como tal por distintas víctimas. (Ver al respecto fs. 153, 166, 167, 180, 181, 199 a 201, 211, 398, 399, 428 y 437)

Pese a que por decreto de fs. 97 fue ordenada su ubicación y por decreto de fs. 270 vto. su citación, reiterada a su vez por decreto de fs. 314, aún no ha comparecido. (Ver respuesta de fs. 376 donde surge su domicilio)

3.- D.V.B.H. revistió en los años en que acaecieron los hechos, ora como Ayudante del Oficial S2 (años 1972 a 1974) ora como Oficial S2 (años 1975 y 1976) (fs. 885 y 886). Por ende era uno de los responsable de los detenidos y fundamentalmente de sus interrogatorios. Asimismo, como se señalara supra, es mencionado por distintas víctimas como responsable en la tortura. En tal sentido ver

declaraciones de fs. 123, 143, 153, 167, 172, 173, 175, 178, 180, 200, 205, 207, 213, 357, 398, 428, 437, 611 y 619.

En la actualidad se encuentra prófugo y probablemente en el exterior. (fs. 324 a 326, 342 y 448)

4.- B.R.T. según informe mínimo del Ejército Nacional que desarrolla solo su actuación en 1973. lo ubica en el Batallón N° 4 como Juez sumariante. (fs. 884) De igual forma distintas víctimas lo sindicaron a éste como Juez sumariante también en otros años. Ver al respecto declaraciones de fs. 124, 153, 166, 207, 358, 404, 406, 419, 428 y 619.

Pese a que por decreto de fs. 97 fue ordenada su ubicación y por decreto de fs. 270 vto. su citación, reiterado a su vez por decreto de fs. 314, aún no ha comparecido. (Ver respuesta de fs. 377)

5.- V.H.S.A. según sus propias manifestaciones cumplió funciones en el Batallón N° 4 hasta el año 1973 y desde el 4 de Septiembre de 1971 como S2. Como tal se encargaba de los interrogatorios de los detenidos y tras ello los derivaba al Juez sumariante. "... una vez que llegaban las personas a la unidad, y se revisaba por el médico yo hablaba con ellos de donde venía y con todo aclarado se pasaba al juez sumariante..." (fs. 381). Ello en parte es corroborado por J.Ti que fungía como Juez sumariante y que señaló "Yo los interrogaba como usted a mi ahora. Interrogaba de acuerdo a un memorándum que me pasaba el jefe confeccionado por el S2" (fs. 554) y a fs. 556 menciona a S. como quien revistiera funciones S2 antes que D.B. que era de su época. Por su parte S. también es nombrado como S2 por el militar I.V. que cumpliera funciones en la oficina S2, y señaló que aquel "Fue el primer oficial que estaba a cargo de la Oficina" (fs. 682). Y asimismo por

N.S.A. que fuera el Oficial sustituto del S2 (fs. 451 y 453) Finalmente fue mencionado por dos víctimas como responsable de sus apremios. En tal sentido ver declaraciones de fs 145 "El Capitán S. también estaba en la tortura..." y de fs 437 donde S. también es mencionado como uno de los partícipes de los apremios.

6.- N.S.A. al estar a sus manifestaciones, revistió en el Batallón N° 4 hasta febrero de 1974 y se desempeñó como sustituto del S2 (fs. 450) y colaborador de S. (fs. 453). En dichas funciones reconoció proceder a interrogar a los detenidos

"En lo que a mi corresponde me llegaba el parte de información y lo llevaba en un despacho que tenía y era yo y el detenido. Ahí charlamos, a veces unas seis horas" (fs. 454). Al igual que S. es mencionado por las mismas víctimas a fs. 145 al ser preguntado sobre si pudo reconocer a los partícipes de sus apremios respondió "Si los reconocí por la voz, fueron el Alférez B., el Teniente S. tenían un acento abrusilero" y a fs. 437 donde S. es también mencionado junto al grupo de las personas partícipes en las torturas.

7.- P.G.A.E. al estar a sus manifestaciones revistió funciones en el Batallón N° 4 de 1965 a 1989. ingresó como Soldado de 2da. y a fines de Agosto de

1974 ascendió a Sargento. En dicha calidad pasó a cumplir funciones en la Oficina S2. (fs. 579) Sobre su participación en las torturas existen diversos testimonios de las víctimas, pues es mencionado a fs 214 *“Otro Sargento era A., además de estar presente en el proceso de ablandamiento este hombre participó de esa parte... creo que su nombre es P.”* fs. 180 *“...participaron el Sargento P.A....”* fs. 197 *“Lo que sí pudo identificar es al Sargento A....”* fs. 200 *“Por ejemplo el Sargento A., señor muy agresivo, decía no te duermas y me daba con un palo por arriba o me pegaba en los testículos...”* fs. 422 *“Si, por ejemplo el Sargento A., lo recuerdo porque era una persona muy jorobada en el trato ... era uno de los encargados de los detenidos...”* fs. 611 *“Después hay un Sargento de apellido A., que más bien era cruel psicológicamente más allá que algún palo nos daba. Era cruel con el trabajo psicológico”.*

8.- J.A.T.S. al estar a sus manifestaciones prestó servicios en el Batallón N° 4 desde febrero de 1963 a 1965 y luego del año 1968 a 1975. Señaló a su vez que su función fue la de Juez sumariante. (fs. 553 y 554) En tal sentido manifestó *“Yo los interrogaba como usted a mi ahora. Interrogaba de acuerdo a un memorándum que me pasaba el jefe confeccionado por el S2”* (fs. 554) Al respecto resulta importante tener presente lo expresado ante la Sede por el Profesor e historiador A.R. quien a fs. 837 manifestó *“...están los jueces sumariantes que cumplen un papel muy importante porque los interrogatorios con torturas son tomadas las respuestas por los jueces sumariantes no los jueces de instrucción que están fuera de la unidad militar”.* Al respecto distintas víctimas dan cuenta de la actuación de T. como Juez sumariante *“Otro nombre que interrogaba y te procesaba era el Capitán Tí”* (fs. 124) *“...el Capitán Tí, fue el juez sumariante se identificó y me hizo firmar y me hizo firmar la declaración...”* (fs. 181) *“Al que vi fue a Tí que creo que me hizo el presuario antes del procesamiento, creo que era el que interrogaba...”* (fs. 201) *“...estaba Tí y me volvió a preguntar sobre la lucha armada, había una persona escribiendo, me dijo que era el juez sumariante”* (fs. 354) *“...el Capitan Tí como juez sumariante”* (fs. 436)

9.- J.L.B.R. manifestó haber ingresado al Batallón N° como enfermero y en el año 1975, al recibirse como médico comenzó a ejercer como tal en dicha unidad hasta el año 1986. (fs. 334 y 336) En dicho lapso, fue sindicado por distintos detenidos como uno de los responsables en su padecimiento. En tal sentido *“Después que nos íbamos el Dr. B. que nos controlaba si teníamos alguna forma de tortura”* (fs. 166) *“También vi al Dr. B. porque en algún momento previo a las peores torturas, después de haber estado de plantón, me examinó un médico”* ... *“y me palpó las piernas en busca de varices digo yo”* (fs. 212) *“el día que entre que me revisó al entrar fue el médico J.L.B., me tomó la presión, me auscultó, después lo vi unos meses después que quedamos en el cuartel...”* (fs. 181) *“No hubo picana ni submarino, eran golpes con manos y pies y algún objeto, no en la cara se cuidaban de eso. Después de ahí me llevan a la revisión médica, ahí me sacan la capucha y estoy frente a una pared, el médico detrás de mí, me ausculta, le pregunta al soldado como estoy, y dice está bien y dice sigue. Era el Dr. B.”.* (fs. 199) *“Así como éste hombre muy famoso*

*entre los presos el Dr. B. ...” (fs. 358) “Solo en la entrada y cuando nos fuimos para Cerro Largo fue B. que nos revisó” (fs. 611) y fundamentalmente lo extensamente desarrollado por P.P. en sus declaraciones “Otro que vi el que nos sacaron la capucha fue el médico B. porque estábamos muy mal por las sesiones de tortura y palos y nos hicieron revisar por ese médico B. y nos revisó el cuerpo testiculos todo, que yo tenía bastante hinchados” y luego al ser preguntado “cuando fue visto por el médico cta. Para ver si podían seguir dándome” (fs. 404) y reitera luego “No recuerda que nadie le pidiera ayuda, en las circunstancias en que estábamos era impensable que alguien no supiera. Nos ve un médico pero no pensamos que para curarnos, sino para ver hasta donde pueden seguir” (fs. 405)*

#### **D. Responsabilidad**

De lo que ha sido reseñado supra, no cabe ninguna duda que los hechos descriptos se encuadran diáfananamente en la figura prevista en el art. 22 de la Ley 18.026 - *El que de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado impusiere cualquier forma de tortura a una persona privada de libertad o bajo su custodia o control o a una persona que comparezca ante la autoridad en calidad de testigo, perito o similar. será castigado con veinte meses de prisión a ocho años de penitenciaría. Se entenderá por “tortura”: A) Todo acto por el cual se inflija dolores o sufrimientos graves, físicos, mentales o morales. B) El sometimiento a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. C) Todo acto tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental aunque no cause dolor ni angustia física o cualquier acto de los previstos en el artículo 291 del código penal realizado con fines indagatorios, de castigo o intimidación”*

No obstante ello, el suscrito es consciente que al momento en que acaecieron los hechos denunciados, dicha figura penal no existía en nuestro ordenamiento jurídico. En razón de ello y del Principio de Legalidad reconocido constitucionalmente, se basará en su reclamo con las normas existentes en los años 1972 a 1976.

En virtud de ello, y de lo que en definitiva surja del Sumario y la prueba que solicitará en esta instancia, a juicio de ésta representación existen elementos de convicción suficientes para sostener prima facie que:

A.W.R.B.C. se encuentra incurso en dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de privación de libertad, habida cuenta que como responsable de la Unidad es responsable de lo ocurrido allí a las víctimas O.M. e I. (arts. 54, 56, 60, 281 y 286 del C. Penal)

V.H.S.A. se encuentra incurso en dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos en concurrencia fuera de la reiteración con dos delitos de privación de libertad, habida cuenta que como responsable S2 del Batallón de Ingenieros N° 4 obtuvo bajo torturas la declaración de dos detenidos (O.M. e I.) y con

ello sus procesamientos y largos periodos de privación de libertad ilegítima. (arts. 54, 56, 60, 281 y 286 del C. Penal)

N.S.A. fungía como subordinado de S. y participó también en los interrogatorios en que lo hiciera éste, por lo que también se encuentra incurso en dos delitos de abuso de autoridad contra los detenidos. (arts. 54, 60 y 286 del C. Penal)

P.G.A.E., que revistió como Sargento en la Oficina S2 y reconocido por distintas víctimas como partícipe en las torturas, deberá responder como autor de un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos. (arts. 58, 60 y 286 del C.P.)

J.A.T.S., que participó como Juez sumariante en distintas ocasiones y fue reconocido por alguna de las víctimas, deberá responder por un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos en calidad de cómplice, en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de privación de libertad en calidad de cómplice. (arts. 56, 58, 62, 281 y 286 del C. Penal)

Finalmente J.L.B.R., que revistió como médico de la unidad y fue reconocido por distintas víctimas como quien verificara su estado físico, deberá responder también por un delito continuado de abuso de autoridad contra los detenidos en calidad de cómplice. (arts. 58, 62 y 286 del C. Penal)

#### **E.- Petitorio.**

En atención a lo que viene de verse solicita.

El procesamiento y prisión de los antes mencionados bajo la referida imputación.